

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

1. *Recuerda con beneplácito* su aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención¹³⁶;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor cuanto antes;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/115. No discriminación y protección de las minorías

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando la importancia de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas,

Acogiendo con beneplácito la mayor atención que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan a la no discriminación y a la protección de las minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Co-

misión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Observando los importantes logros alcanzados a este respecto en los marcos regional, subregional y bilateral, que pueden constituir una útil fuente de inspiración para las futuras actividades de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de conseguir que todos, sin discriminación de ningún género, disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, la necesidad de finalizar la preparación de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando su decisión 45/434, de 18 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/61 de la Comisión de Derechos Humanos³⁹, de 6 de marzo de 1991, así como de la resolución 1991/30 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que se reuniese entre los períodos de sesiones para que el grupo de trabajo pueda finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48º período de sesiones,

1. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que finalice lo antes posible el texto definitivo del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y a que lo transmita para su aprobación a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos con respecto al proyecto de declaración;

3. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la preparación del proyecto de declaración en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/116. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente el objetivo de las Naciones Unidas, enunciado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Observando que siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que todos los Estados Miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

Observando que las Naciones Unidas han avanzado hacia la consecución de ese objetivo, así como el hecho de que subsisten ámbitos en los que habría que avanzar más,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, convocar en 1993

una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel y establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos"³⁸, y, en particular, de las recomendaciones que figuran en su anexo,

Tomando nota también de las opiniones y recomendaciones de los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, contenidas en el informe del Secretario General³⁷,

Celebrando el nombramiento del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Secretario General de la Conferencia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones³⁸;

2. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por su contribución a las reuniones preparatorias;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, en su segundo período de sesiones, se base en los objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 para la preparación del programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993;

4. *Decide*, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio:

a) i) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el programa provisional de la Conferencia y la documentación correspondiente;

ii) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el proyecto de reglamento de la Conferencia;

iii) Que la Conferencia se celebre en Berlín en 1993 y tenga dos semanas de duración;

iv) Que el Secretario General dé a la Conferencia y al proceso preparatorio la más amplia difusión posible y vele por la plena coordinación de las actividades de información pública en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Que el Comité Preparatorio celebre otros tres períodos de sesiones en Ginebra, dos en 1992 y uno en 1993, de dos semanas de duración el primero y de una a dos semanas de duración los dos siguientes, si fuese necesario, y decide también que durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio no se celebren más de dos sesiones simultáneas y que no se constituya ningún grupo de trabajo entre períodos de sesiones;

c) Reiterar su invitación de que se alleguen recursos extrapresupuestarios para sufragar los gastos de la participación de representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales y la propia Conferencia, y pedir al Secretario General que intensifique sus gestiones a tal efecto;

d) Que, de conformidad con los objetivos y disposiciones de la resolución 45/155 de la Asamblea General, se convoquen reuniones regionales en todas las regiones que así lo deseen, dentro del marco institucional o con la asistencia de las comisiones regionales, y que esas reuniones se financien como parte de la labor preparatoria de la Conferencia, tal

como lo recomendó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 8 del anexo de su resolución 1991/30;

e) Pedir al Secretario General que prepare la documentación siguiente a la mayor brevedad posible y presente informes al Comité Preparatorio, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en relación con la publicación de:

i) Un número reducido de estudios breves analíticos y de orientación práctica acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en el párrafo 2 de su anexo, teniendo también en cuenta la documentación preparada para el primer período de sesiones del Comité Preparatorio y las declaraciones formuladas durante ese período de sesiones;

ii) Informes de las reuniones que se hayan organizado con el auspicio del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General;

iii) Una guía de consulta de todos los estudios e informes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos o cuestiones conexas;

iv) Una edición actualizada de la publicación titulada *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*;

v) Ediciones actualizadas de las publicaciones tituladas *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* y *Human Rights: Status of International Instruments*, en las que figuren también textos de instrumentos regionales sobre derechos humanos;

y tomar nota además de que el Comité Preparatorio decidió que los expertos y consultores que se emplearan en ese cometido se deberían escoger teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa;

f) Alentar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, a los presidentes u otros miembros designados de los órganos que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales sobre derechos humanos o sus representantes, a los relatores especiales y a los presidentes o miembros designados de grupos de trabajo a que participen como observadores, cuando así proceda, en los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia;

5. *Reitera su petición* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos de que presten asistencia al Comité Preparatorio y de que presenten estudios y formulen recomendaciones relacionados con la Conferencia y su preparación al Comité Preparatorio por conducto del Secretario General, y de que participen activamente en la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que estimule iniciativas en los planos nacional, regional e internacional para que el proceso de la Conferencia culmine con éxito;

7. *Pide también* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Preparatorio;

8. *Pide* al Comité Preparatorio que presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/117. **Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y de los Pactos internacionales de derechos humanos⁹ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios enunciados en la resolución 32/130 no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, habida cuenta de la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989¹⁰,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las integran,

Expresando su particular preocupación por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los

terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de África, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, es decir, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Considerando que los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo deben apoyarse mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Considera* que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra* deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en la esfera de los derechos humanos;

6. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;